

Este personal, en su caso, recibirá de la Universidad de Extremadura un curso de formación durante la primera semana, a partir de la fecha de contratación.

Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con la Junta de Extremadura.

2.4. Acondionará a su cargo los espacios necesarios para la adecuada ubicación de las distintas Unidades de Becas.

2.5 Justificará a la Junta de Extremadura, antes del 1 de noviembre de 2007, el gasto correspondiente a las contrataciones de personal financiadas con cargo al segundo pago a cuenta efectuado durante el año 2007 y los gastos de formación y asistencia y desplazamientos de los miembros de la Comisión, así como de los técnicos y profesionales especialistas asesores. En todos los casos se deberán aportar los documentos justificativos de los pagos efectuados.

Tercera. Para la valoración y selección de las solicitudes se constituirá la Comisión que establece el artículo 9.1 de la Orden de 5 de julio de 2006, de la Consejería de Educación, por la que se convocan becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias durante el curso académico 2006/2007, para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarta. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de octubre de 2006 y tendrá vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2007.

Quinta. Será causa de extinción de este Convenio el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo, así como la obstaculización de las labores de inspección que se lleven a cabo por la Consejería de Educación.

Sexta.

1. Para el seguimiento y el correcto cumplimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta presidida por la Sra. Directora General de Enseñanzas Universitarias de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura e integrada por dos representantes de cada una de las partes convenidas.

2. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En caso de resolución anticipada del presente Convenio, corresponderá a la Comisión Mixta proponer la forma de terminación de las actividades en curso, que será acordada por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Séptima. El presente Convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación y divergencias serán resueltas en vía administrativa por la Comisión a que se refiere la cláusula anterior y, en su caso, por los órganos de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad firman el presente por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación, Eva María Pérez López.

El Rector de la Universidad de Extremadura, Juan Francisco Duque Carrillo.

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la monitorización de las condiciones microambientales, hidrogeoquímicas y de conservación del Monumento Natural “Cueva del Castañar” y la evaluación del impacto del actual régimen de visitas.

Habiéndose firmado el día 13 de septiembre de 2006 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la monitorización de las condiciones microambientales, hidrogeoquímicas y de conservación del monumento natural “Cueva del Castañar” y la evaluación del impacto del actual régimen de visitas, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 11 de octubre de 2006.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA LA MONITORIZACIÓN DE LAS CONDICIONES MICROAMBIENTALES, HIDROGEOQUÍMICAS Y DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL “CUEVA DE CASTAÑAR” Y LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL ACTUAL RÉGIMEN DE VISITAS

En Mérida, a 13 de septiembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Quintana Álvarez, como Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Presidente 17/2003, de 27 de junio (D.O.E. de 28 de junio n.º 75), debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 6 de septiembre de 2006.

Y de otra parte, el Sr. D. Alfonso Navas Sánchez, como Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, actuando en nombre y representación de este Organismo, de conformidad con la competencia que tiene delegada en virtud de la Resolución de 2 de junio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas delega competencias en diversos órganos de la Institución.

Ambas partes tienen capacidad legal para firmar el presente Convenio y en su virtud,

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza, la flora y la fauna de nuestra región que le atribuyen los Reales Decretos de transferencia de funciones a la Junta de Extremadura y asignadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por Decreto 78/2003, de 15 de julio (D.O.E. n.º 83 de 17 de julio de 2003).

Segundo. La posibilidad de establecer Convenios interadministrativos está recogida en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas es un Organismo Autónomo Administrativo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia y regido por el Estatuto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, según el cual las únicas labores que

desempeña este Organismo Autónomo son las de Investigación Científica. En este Estatuto se recoge la posibilidad de realizar diversos Convenios con distintas Administraciones entre ellas las de las distintas Comunidades Autónomas.

Cuarto. Que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente desarrolla actualmente acciones encaminadas a realizar estudios científicos preparatorios para la gestión de espacios naturales como es el caso del Monumento Natural “Cueva de Castañar” explicitada en la aplicación presupuestaria 12.03.443A.641.00 del proyecto “Plan de Infraestructuras Ambientales en Espacios Naturales” (2000.12.03.0042), superproyecto “Protección y Regeneración del Entorno Natural 3.6” (2000.12.03.9006).

Quinto. Que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, entiende como más ventajoso económica y técnicamente, así como más efectivo para la defensa del interés general, que la elaboración de “la monitorización de las condiciones microambientales, hidrogeoquímicas y de conservación del Monumento Natural Cueva de Castañar y la evaluación del impacto del actual régimen de visita” se realice en colaboración con el Museo Nacional de Ciencias Naturales - Consejo Superior de Investigaciones Científicas, dado el equipo de investigadores implicados en este estudio así como de la información, equipos y medios de los que ya disponen.

En consecuencia ambas partes acuerdan formalizar el siguiente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es fijar las condiciones para la ejecución y financiación de “La monitorización de las condiciones microambientales, hidrogeoquímicas y de conservación del Monumento Natural Cueva de Castañar y la evaluación del impacto del actual régimen de visita”. El Museo Nacional de Ciencias Naturales - Consejo Superior de Investigaciones Científicas obtendrá la información que sirva como herramienta para la conservación del Monumento Natural “Cueva de Castañar”. Estos trabajos se realizarán de acuerdo con la metodología que figura en el Anexo adjunto a este Convenio.

Segundo. Compromiso.

El Museo Nacional de Ciencias Naturales - Consejo Superior de Investigaciones Científicas se compromete a realizar, por parte del equipo coordinado por el Dr. Sergio Sánchez Moral los trabajos objeto del presente Convenio conforme a las condiciones contempladas en el Anexo adjunto. Así como a elaborar y entregar las

memorias estipuladas en las que se incluyan todos los resultados del estudio además de su análisis e interpretación. Cuando le sea expresamente requerido y mientras esté en vigor este Convenio de Colaboración, deberá prestar asesoramiento Científico a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en las actuaciones de gestión y/o conservación que afecten al Monumento Natural “Cueva de Castañar”.

Las memorias e informes que deberá presentar el equipo investigador del Museo Nacional de Ciencias Naturales - Consejo Superior de Investigaciones Científicas son:

— Un primer informe, que incluirá el Programa de Trabajo y la planificación detallada de los estudios y trabajos concretos. A entregar tras la firma del Convenio.

— Un segundo informe de progreso que contendrá los primeros resultados obtenidos de las mediciones realizadas hasta el momento así como las conclusiones y/o recomendaciones provisionales. A entregar transcurrido un año desde la firma del Convenio.

— Un informe final que contendrá tanto los resultados de las mediciones y registros realizados así como los resultados de los muestreos y análisis, el procesado de datos y la modelización microambiental-hidroquímica integrada. Esta memoria final contendrá las recomendaciones para la conservación de la cavidad incluyendo, en caso de ser necesario, los reajustes del actual régimen de visitas. A entregar transcurridos dos años desde la firma del Convenio.

Tercera. Vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del siguiente Convenio será de 24 meses desde la firma del mismo.

Cuarta. Aportación económica.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura se compromete a abonar al Consejo Superior de Investigaciones Científicas la cantidad de cuarenta mil novecientos cincuenta y ocho euros (40.958,00 €).

Quinta. Financiación.

Esta actuación se desarrolla con el apoyo económico de la Unión Europea mediante los fondos europeos FEDER del programa operativo integrado de Extremadura del que es beneficiaria la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

El pago se imputará a la aplicación presupuestaria 12.03.443A.641.00 del proyecto “Plan de Infraestructuras Ambientales en Espacios

Naturales” (2000.12.03.0042), superproyecto “Protección y Regeneración del Entorno Natural 3.6” (2000.12.03.9006), con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para la cual se ha efectuado la oportuna retención de crédito.

Sexta. Forma de pago.

La aportación se realizará con arreglo a las siguientes normas:

Año 2006: Diecinueve mil ciento noventa euros (19.190,00 €).

— El abono de la cantidad se realizará a la entrega del primer informe previsto en la cláusula segunda, y la instalación y puesta en servicio de los equipos de medida y registro de parámetros microambientales.

Año 2007: Nueve mil veintidós euros (9.022,00 €).

— El abono de la cantidad se realizará a la entrega del segundo informe previsto en la cláusula segunda.

Año 2008: Doce mil setecientos cuarenta y seis euros (12.746,00 €).

— El abono de la cantidad se realizará a la entrega del informe final previsto en la cláusula segunda.

Para realizar cada uno de los pagos será necesaria la certificación previa del Director Técnico del Convenio nombrado en virtud de la estipulación octava, así como la presentación de las facturas correspondientes por parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las certificaciones del Convenio se realizarán previa presentación por triplicado de cada uno de los informes previstos en la cláusula segunda y en formato papel y digital.

Séptima. Derechos de propiedad intelectual y publicidad.

En el desarrollo del Convenio se deberá cumplir medidas de publicidad explicitadas para el programa operativo integrado de Extremadura 2000-2006, de conformidad con el Reglamento (CE) 1159/2000, así como la adopción de medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones a que se refiere el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y cumpliendo en todos los casos lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de imagen corporativa de la Junta de Extremadura.

Cada parte se compromete a mencionar a la otra en cualquier acto y medio que publicite las informaciones científicas derivadas de este Convenio.

La difusión o publicación de resultados concretos tanto finales como parciales deberá contar con la autorización expresa de ambas partes.

En la presentación de todos los documentos relativos a este Convenio así como en toda publicación y actuaciones derivadas, deberán aparecer el logotipo oficial del programa europeo FEDER, la publicidad oficial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y la referente al Museo Nacional de Ciencias Naturales-Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con caracteres adecuados y según las directrices marcadas por la Consejería.

Asimismo se hará mención, en los documentos mencionados y en las facturas generada al respecto de los trabajos realizados, que el gasto se realiza mediante cofinanciación de la Junta de Extremadura en un 75% con fondos de la Unión Europea (FEDER), medida 3.6 del programa operativo integrado de Extremadura 2000-2006.

Octava. Coordinación.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, nombrará un Director Técnico para los trabajos de referencia.

Novena. Supervisión.

Para supervisar la marcha del proyecto, se creará una Comisión de Seguimiento formada por al menos un representante de cada parte. Sus competencias serán velar por el buen desarrollo de los trabajos, interpretar los términos del acuerdo que lo requieran y aprobar las modificaciones en la realización del trabajo que por causas no previstas pudieran ser necesarias.

Décima. Relación laboral.

Los contratos celebrados por el Museo Nacional de Ciencias Naturales - Consejo Superior de Investigaciones Científicas con terceros para la ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio serán de su exclusiva responsabilidad, efectuándose a su riesgo y ventura. Asimismo el personal que se contrate con cargo al presente Convenio no tendrá relación laboral alguna con la Junta de Extremadura.

Undécima. Resolución del Convenio.

El presente Convenio se resolverá por cualquiera de las siguientes causas:

— Por cumplimiento del objeto del mismo.

— Por vencimiento del plazo de vigencia.

— Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones acordadas, por cualquiera de las partes, en cuyo caso se procederá al reintegro de las cantidades que hubiere recibido, así como de los intereses legales que hubieran devengado las citadas cantidades.

Duodécima. Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y por lo tanto corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocer cuantas divergencias pudieran existir entre las partes en la ejecución o interpretación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman las partes, en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicadas.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

El Presidente del C.S.I.C. (P.D.) El Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales, ALFONSO NAVAS SÁNCHEZ.

ANEXO MEMORIA DE ACTUACIONES

Introducción

La presente propuesta es continuación del estudio realizado durante 2003, 2004 y 2005 para caracterizar las condiciones microambientales de la Cueva de Castañar.

En los estudios previos, a partir de los datos registrados y analizados se pudo definir el medio como un ambiente subterráneo de baja energía. Tal como se concluía “un sistema físico-químico de tan alta estabilidad como el estudiado es muy frágil ante cualquier perturbación microambiental. Como se ha visto el efecto de las visitas, aunque moderado en valores absolutos, se traduce en un incremento sustancial de la oscilación termo-higrométrica y de la concentración de CO₂ en el aire interior”.

En los informes parciales así como en el informe final presentado en septiembre de 2005, se realizaron una serie de recomendaciones a los gestores de la cavidad con el fin de minimizar los impactos causados por las visitas. Dichas recomendaciones se resumen de la siguiente forma:

En función de los impactos detectados por la entrada de visitantes, sería recomendable que en el caso de que se produzcan visitas, el tiempo de permanencia se reduzca a intervalos de 60 minutos y a ser posible inferiores, en grupos máximos de 6 personas.

En caso de introducir dos grupos el mismo día, el intervalo de tiempo entre la salida del primero y la entrada del siguiente debe ser el máximo posible y siempre superior a las 5 horas con objeto de no producir efectos acumulativos en los incrementos de temperatura y humedad.

Los fuertes incrementos de CO₂ provocados por las visitas en la etapa de recarga de la cueva hacen recomendable que durante esa fase (meses de octubre y noviembre) no se efectúen visitas y en caso de realizarse, se lleven a cabo con intervalos de descanso superiores a 3 días.

Los visitantes siempre deberían acceder al interior con el calzado limpio y desinfectado, además del mono y casco, con el fin de que no introduzcan elementos extraños ni materia orgánica al interior. Además podrían utilizar mascarillas desechables que no eliminan por completo pero sí reducen las emisiones de vapor de agua a la atmósfera interior.

Para reducir la perturbación del equilibrio del sistema, la puerta debería permanecer cerrada el máximo tiempo posible.

Objetivos.

El objetivo principal de este trabajo es continuar estudiando el ciclo de variación anual de los parámetros microambientales en el interior de la Cueva de Castañar de Ibor, con especial detalle en la evaluación del impacto provocado por el nuevo régimen de visitas en vigor, con el fin de contrastar su validez para evitar que en la cavidad se produzcan y desarrollen los procesos de alteración y deterioro irreversibles que se producen en otras cavidades turísticas.

Metodología de trabajo.

La metodología de trabajo durante el nuevo periodo de estudio será similar a la desarrollada durante el periodo anterior (ver texto convenio anterior). Los equipos instalados en diciembre del 2003 han sufrido un fuerte desgaste tras su funcionamiento a lo largo de dos ciclos anuales bajo condiciones de saturación en humedad; este desgaste es habitual en los estudios de monitorización en ambientes subterráneos naturales y por ello deben ser renovados para el correcto desarrollo del nuevo estudio. Algunos de sus componentes presentan una mayor durabilidad, por lo que las estaciones actualmente en funcionamiento pueden seguir en activo a lo largo del nuevo periodo de trabajo, pero deben instalarse nuevos componentes que permitan alcanzar los objetivos planteados.

Se propone:

Instalar una nueva estación completa en la Sala Nevada para el registro en continuo de los parámetros ambientales más relevantes (Temperatura de aire y roca, concentración de CO₂ en aire, presión atmosférica, velocidad de viento y humedad relativa del aire).

Renovar la estación meteorológica exterior mediante un cambio del sensor de precipitaciones, actualmente fuera de servicio.

Registro de la concentración de ²²²Rn en aire en la Sala Nevada con un equipo autónomo independiente, contrastando los resultados con métodos de registro pasivo y tiempos de integración de medio-largo plazo (track, etc.).

Instalación de micro-registradores de Temperatura y Humedad Relativa del aire en la Sala de los Lagos, La Librería, El Jardín, Sala Blanca y Entrada. Esto proporcionaría una visión más amplia de las condiciones termohigrométricas de la cavidad y de las conexiones entre las diferentes salas y visitables.

Realizar cada tres meses campañas de recogidas de datos y determinaciones hidrogeoquímicas que conlleven tanto análisis in situ como laboratorio.

La integración de los datos permitirá conocer la respuesta de la cavidad a la entrada de visitantes según el nuevo régimen de visitas y determinar si es necesario realizar nuevos ajustes o por el contrario el actual procedimiento es compatible con la conservación de la cueva en su conjunto y de los excepcionales espeleotemas que alberga.

Plan de Trabajo.

La duración del estudio será de 24 meses, con 18 meses dedicados al registro de datos y trabajo de campo y 6 meses de análisis de datos y redacción de la memoria final.

Se entregará tras la firma del Convenio un primer informe, que incluirá el Programa de Trabajo y la planificación detallada de los estudios y trabajos concretos.

Al final del primer año completo de estudio se entregará un informe de progreso con los primeros resultados obtenidos y su interpretación provisional.

Transcurridos dos años desde la firma del Convenio se elaborará un informe final que contendrá tanto los resultados de las mediciones y registros realizados como los resultados de los muestreos y análisis, el procesado de datos y la modelización microambiental-hidroquímica integrada. Esta memoria final contendrá las recomendaciones para la conservación de la cavidad incluyendo, en caso de ser necesario, los reajustes del actual régimen de visitas.